

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 230.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S.-M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 229.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta formulada por V. E. á fin de que los plazos establecidos en la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para obtener las cédulas personales tengan la ampliacion consiguiente á la fecha desde que se ha dado principio á la distribucion de dichos documentos;

Y en su virtud:

Considerando que por efecto de las operaciones preliminares de formacion de padrones ajustados á la novísima forma dada al impuesto, á causa asimismo del importante número de cédulas que tienen que extender las Administraciones de Propiedades é Impuestos, y por último, por la circunstancia de no haberse estipulado hasta el 21 de Julio último las bases con arreglo á las cuales habia de encargarse de la cobranza de este impuesto el Banco de España en su concepto de recaudador de las contribuciones directas, se ha dilatado la entrega á dicha recaudacion de las listas cobrato-

rias y cédulas extendidas en debida forma de la mayoría de los pueblos;

Y considerando que en este estado, ni existe tiempo material suficiente para que los recaudadores puedan hacer la distribucion general de las cédulas en la forma que previene la instruccion, ni seria por tanto justo considerar terminado el plazo para obtener dichos documentos sin recargo y proceder á hacer obligatoria su adquisicion por la via de apremio;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplien hasta 31 de Octubre proximo venidero los plazos para la distribucion de cédulas personales por los recaudadores y el término para obtenerlas sin recargo á los que despues de haber sido invitados á adquirirlas por aquellos no lo hubiesen efectuado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

La frecuencia con que algunos Médicos-directores de establecimientos balnearios, y especialmente los que desempeñan aquel cargo con el carácter de interinos, dejan de cumplimentar lo preceptuado en las reglas 9.ª y 15 del art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, imponen á esta Direccion general el deber de recomendar á V. S., á fin de que lo haga á los referidos Médicos-directores de los establecimientos de esa provincia, la necesidad en que se encuentran de cumplir sin excusa de ningun género con cuanto se previene en aquellas, remitiendo á este centro al terminar las respectivas temporadas oficiales el cuadro núm. 2 de que habla la 13, expresando en la comunicacion que le acompañe el punto donde

fije la residencia concluida la temporada.

Asimismo, y en época conveniente, deberán remitir la Memoria y cuadros que se expresan en la 9.ª del ya citado artículo. Sin los datos que se interesan, la estadística balnearia que anualmente tiene el deber de formar y publicar este centro resultará incompleta.

Sírvase V. S., pues, hacer presente á los Directores que desempeñan plazas interinas que esta Direccion verá con gusto y tendrá presente al procederse en la temporada próxima al nombramiento de estos á aquellos que cumplan con el servicio que se recomienda, así como sentiré verme precisado á tomar otras disposiciones respecto de los que demuestren poco ó ningun celo en el desempeño de los deberes que se han impuesto.

Espero de la acreditada rectitud de V. S. hará cumplir cuanto se le ordena en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Por renuncia del registrador D. Alejandro Pagazaurtandua se declaró con fecha 17 del corriente fenecido y sin curso el expediente de ampliacion de pertenencias á la mina de hierro titulada el Porvenir, sita en término de Rojas, que comprende cuatro pertenencias, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley vigente de minas.

Burgos 18 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO.  
RAMON LOMA.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 2 del actual se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 á 1883.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, se pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes de 1.º de Mayo.

11. En las rozas ó cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los años que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletín oficial, podrá paecer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1883 con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1877, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquiera concepto pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y, si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 16 de Agosto de 1882.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 á 1883 en virtud de la Real orden de 2 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que precede.

#### PARTIDO DE ARANDA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS. Número de esteros.	TASACION Pesetas.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO				TASACION Pesetas.	TERRENO ACOTADO.		
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor. Cerde.				
1	Aguilera	Aguilera	Pinar	»	»	»	1600	200	10	210	»	»	550	Los talleres y quemados.
2	Aranda	Aranda	Idem	»	»	»	2150	150	»	100	»	»	»	»
3	Baños de Valdearados.	Baños	Fuente el Roble	»	»	»	1550	150	50	80	50	»	»	»
4	Idem	Idem	Recorva	»	»	»	1550	150	50	80	50	»	»	»
5	Gumiel de Izan	Gumiel	Manojar	»	»	»	5200	80	28	560	»	»	»	»
6	Ontoria de Valdearados	Ontoria	Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Oquillas	Oquillas	Valoria	»	»	»	250	80	20	60	»	»	»	»
8	Peñaranda de Duero	Peñaranda y Ontoria	Pinos	»	»	»	500	59	50	25	»	»	»	»
9	Quemada	Quemada	Pinar	»	»	»	2100	120	50	120	»	»	»	»
10	San Juan del Monte	San Juan y otros	Pinos	»	»	»	1250	160	50	70	»	»	»	»
11	Tuvilla del Agua	Tuvilla	Pinar	»	»	»	600	40	10	80	»	»	»	»
12	Villanueva de Gumiel	Villanueva	Idem	»	»	»	800	100	25	70	»	»	»	»

150	500	El Moral.—N. y E. tierras, S. tres pinos marcados, O. corta última.—Entre- saca de pinos raquíticos y limpia de pino.....	2 id.	800	100	25	70	150	Idem.
-----	-----	---	-------	-----	-----	----	----	-----	-------

**Montes adiconados al Catálogo.**

Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	200	400	Zarza y Baderas.—N. término de Mercadillo, E. término de Espinosa, S. camino de D. Santos, O. senda de Ciruelos.—Limpia de enebro.....	5 meses	800	200	60	60	640	Los tallares y quemados.
----------------	----------------	-----------------	-----	-----	--	---------	-----	-----	----	----	-----	--------------------------

**Montes propuestos para su adicon al Catálogo.**

Aranda.....	Aranda.....	Monte-hermoso.....	100	100	Todo el monte.—Arranque de tomillo y maleza.....	1 id.	2150	150	100	100	2200	Idem.
Quemada.....	Quemada.....	Calabaza.....	80	110	Majadillas.—N. tierras, E. monte de Zazar, S. y O. corta última.—Sesenta estereos de limpia de pino y 20 de hoja seca.....	2 id.	1250	160	70	70	540	Idem.

**Montes no incluidos en el Catálogo.**

Aranda.....	Aranda.....	Calabaza.....	600	1200	Mejoncillo y Miron.—N. monte de Quemada, E. de Zazar, S. tierras, O. camino.—Roza de encina, y limpia de pino y enebro.....	6 meses	2150	50	100	100	1570	Idem.
Caleruega.....	Caleruega.....	Monte Alto.....	180	360	El Alto.—N. y O. tierras, E. camino de Vaidequintanas, S. camino de las Rozas.—Poda de roble y encina dejando guías.....	2 id.	2254	884	98	119	410	Idem.
Campillo.....	Campillo.....	Aquel Cabo.....	80	160	Hoyo de San Lorenzo.—N. tierras, E. término de Milagros, S. camino de Milagros, O. camino de Valdelacasa.—Limpia de enebro.....	1 id.	200	6	390	390	Idem.	
Castrillo de la Vega.....	Castrillo de la Vega.....	La Torre.....	200	200	La Torre.....	1 id.	200	200	140	140	Idem.	
Coruña del Conde.....	Coruña del Conde.....	Dehesa.....	170	340	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías, y entresaca de 35 robles marcados.....	2 id.	1500	50	50	50	1580	Idem.
Idem.....	Idem.....	La Muela.....	100	200	Vallelongo.—N. y E. camino de Aldeanueva, E. y S. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	2 id.	20	20	50	50	50	Idem.
Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascal.....	100	200	Corral del Tio Pacote.—N. y S. tierras, E. camino de Hoyogrande, y O. cañada.—Limpia de enebro.....	2 id.	400	400	60	60	60	Idem.
Idem.....	Idem.....	Carrascada.....	100	200	Manojar.—N. término de Huerta, E. corta última, S. y O. caminos.—Poda de encina y roble dejando guías, y entresaca de 14 encinas y 7 robles marcados.....	2 id.	400	400	60	60	60	Idem.
Fresnillo de las Dueñas.....	Fresnillo de las Dueñas.....	Carrecolado.....	100	200	Charcon.—N. cinco marcos, E. camino, S. viñas, O. carretera.—Limpia de pino.....	2 id.	400	400	60	60	60	Idem.
Fuentelesped.....	Fuentelesped.....	Dehesa.....	100	200	Fuente el Roble.—N. viñas, E. corral de Felipe Puente, S. corta última, O. término de Zazar.—Roza de enebro raquítico y limpia de pino.....	2 id.	1000	12	100	100	390	Idem.
Gumiel de Izan.....	Gumiel de Izan.....	Rosillo.....	100	200	Bosque.—N. tierras, E. y S. caminos, O. viñas.—Roza de roble.....	2 id.	5200	80	28	560	500	Idem.
Milagros.....	Milagros.....	Cuatro Caminos.....	175	350	Nueve Minas.—N. y E. viñas y camino, S. camino, O. viñas de Santa Cruz.—Roza de encina y limpia de enebro y pino.....	3 id.	705	5	9	9	780	Idem.
Idem.....	Idem.....	Hoyo Grande.....	100	200	Roza de encina y limpia de enebro y pino.....	2 id.	710	6	17	17	880	Idem.
Peñalva de Castro.....	Peñalva de Castro.....	Montuerta.....	100	200	Idem.....	2 id.	500	8	10	6	180	Idem.
Peñaranda de Duero.....	Peñaranda de Duero.....	Idem.....	100	200	Idem.....	2 id.	500	8	10	6	180	Idem.
Quintana del Pidio.....	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	100	200	Idem.....	2 id.	500	8	10	6	180	Idem.
San Juan del Monte.....	San Juan del Monte.....	Carrascalejo.....	150	300	Idem.....	2 id.	600	20	7	70	170	Idem.
Sotillo de la Rivera.....	Sotillo de la Rivera.....	Robledal.....	150	300	Idem.....	2 id.	500	40	40	40	390	Idem.
Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra y Monte.....	150	300	Idem.....	2 id.	1000	70	50	50	250	Idem.
Vadocondes.....	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	250	500	Idem.....	2 id.	700	4	4	4	390	Idem.
Villalva de Duero.....	Villalva de Duero.....	Monte Alto.....	100	200	Idem.....	3 id.	460	15	5	65	700	Idem.
Idem.....	Idem.....	Carrascal.....	100	200	Idem.....	3 id.	500	80	40	120	180	Idem.
Zazar.....	Zazar.....	Calabaza.....	100	200	Idem.....	2 id.	500	80	40	120	180	Idem.

Burgos 16 de Agosto de 1882.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**ALCALDÍA DE SALAS DE LOS INFANTES.**

D. Juan Huerta, Secretario del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, Certifico: que el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1882 á 1883, formado por una junta compuesta de siete comisionados de otros tantos pueblos del partido y el Sr. Presidente, es como sigue:

**GASTOS.**

Por el sueldo del Alcaide.....	750
Por id. del Depositario.....	300
Por id. del Médico-Cirujano.....	80
Por alumbrado, limpieza, le- ñas y utensilios.....	205
Por la revision de cuentas y formacion de presupuestos.....	70
Por el socorro diario de 12 presos, á 40 céntimos uno.....	1752
Para socorros de presos po- bres transeuntes.....	30
Por la asistencia de un enfer- mero y medicinas para presos que estas necesiten.....	70
Para el alquiler de la casa audiencia.....	75
Para reparacion de la cárcel.....	100
Para gastos imprevistos.....	201,25
<b>Total gastos..</b>	<b>3633,25</b>

**INGRESOS.**

Por existencia.....	847,25
Por repartimiento entre los pueblos del partido.....	2786
<b>Total ingresos..</b>	<b>3633,25</b>

Repartimiento de las 2786 pesetas entre los pueblos que componen este partido judicial de Salas de los Infantes para cubrir el anterior presupuesto de gastos carcelarios del mismo de 1882 á 1883, en proporción á las almas de cada pueblo, á saber:

PUEBLOS.	Almas.	Ptas. cs.
Acinas.....	449	44,90
Ahedo y la Revilla.....	510	51
Arauzo de Miel.....	805	80,50
Arauzo de Salce.....	441	44,10
Barbadillo de Herreros.....	652	65,20
Barbadillo del Mercado.....	649	64,90
Barbadillo del Pez.....	655	65,50
Cabezón de la Sierra.....	345	34,50
Campolara.....	353	35,30
Canicosa.....	877	87,70
Carazo.....	501	50,10
Cascajares de la Sierra.....	160	16
Castrillo de la Reina.....	964	96,40
Castrovido.....	315	31,50
Contreras.....	585	58,50
Espinosa de Cervera.....	351	35,10
Hinojar del Rey.....	354	35,40
Hoyuelos de la Sierra.....	251	25,10
Hortigüela.....	405	40,50
Huerta de Rey.....	1114	111,40
Jaramillo de la Fuente.....	459	45,90
Jaramillo Quemado.....	315	31,50
Jurisdiccion de Lara.....	551	55,10
La Gallega.....	454	45,40

Mambrillas.....	454	45,40
Mamolar.....	284	28,40
Monasterio de la Sierra..	265	26,50
Moncalvillo.....	511	51,10
Monterrubio.....	288	28,80
Neila.....	819	81,90
Ontoria del Pinar.....	1244	124,40
Palacios de la Sierra..	1267	126,70
Pinilla de los Barruecos	457	45,70
Pinilla de los Moros..	249	24,90
Quintanlara.....	229	22,90
Quintanar de la Sierra..	1204	120,40
Quintanarraya.....	393	39,30
Rabanera del Pinar...	577	57,70
Riocabado.....	504	50,40
Salas de los Infantes ..	1112	111,20
San Millan de Lara ..	575	57,50
Santo Domingo de Silos	1225	122,50
Tinieblas.....	429	42,90
Torrelara.....	156	15,60
Valle de Valdelaguna..	1445	144,50
Vilviestre del Pinar...	683	68,30
Villaespasa.....	345	34,50
Villanueva de Garazo..	248	24,80
Villoruevo.....	393	39,30
Vizcainos.....	257	25,70

Salas de los Infantes 5 de Julio de 1882.—Juan Huerta.—V.º B.º — El Alcalde, German Gonzalez.

#### EDICTO.

D. José Carrillo y Costa, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de este Batallon Felix Escudero Gonzalez por el delito de falta de incorporacion á sus banderas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad, donde se halla alojado su Batallon, con el fin de responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia.

Dado en Tudela á 7 de Agosto de 1882.—José Carrillo.

#### EDICTO.

D. Amancio Valdivielso Sanjuanes, Teniente Coronel, Comandante fiscal del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 3.ª Compañía del expresado Batallon Plácido Partearroyo Romillo por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias comparezca en el Cuartel de la Concepcion de esta Capital á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Burgos 10 de Agosto de 1882.—Amancio Valdivielso.

### Anuncios oficiales.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA  
DE BURGOS.

### Exámenes y matrículas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 15 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el dia 30 del mismo mes.

2.º Los alumnos suspensos en los ordinarios, y que, por su falta de asistencia á las clases ó mal comportamiento durante el curso, no merecieron, á juicio de los respectivos Catedráticos, examinarse en el mes de Junio, no podrán obtener en los exámenes extraordinarios otras calificaciones que las de aprobado ó suspenso.

3.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro acuerde, empezará el dia 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige.

4.º Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en este Instituto, y deseen mejorar de nota, podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias de este mes.

5.º Los que pretendan empezar en este Establecimiento la 2.ª enseñanza harán su solicitud en los impresos que existen en la Secretaria á este fin, acompañando precisamente la fe de bautismo, legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Dicha pretension puede verificarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho examen se abonarán 5 pesetas.

6.º Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde han probado algunas asignaturas remita á esta Secre-

taría la certificacion oficial de los estudios que hayan hecho.

7.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse, y tachando todas aquellas que ya tenga aprobadas. El precio de esta papeleta es de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos móviles de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. Todo alumno que haya cumplido 14 años unirá á la solicitud de matrícula su cédula personal, la que le será devuelta despues de tomada la nota correspondiente.

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse esta, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura si la matrícula es ordinaria y de 16 si es extraordinaria.

9.º La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripcion que se recogerán en la Secretaria los dias que se anuncien en el tablon de edictos de este Establecimiento. El importe de estas inscripciones, que es de 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura, se satisfará al mismo tiempo que el de los derechos de matrícula.

10. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan tenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos.

11. El tiempo legal para hacer la matrícula ordinaria comprende todo el mes de Setiembre y el de la extraordinaria todo el mes de Octubre. Las horas en que han de hacerse en este Instituto tanto la una como la otra matrícula se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos.

12. Para los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza despues de la reforma de Agosto de 1880, la distribucion normal de los estudios generales es la siguiente:

Primer grupo. Latin y castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latin y castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética; Aritmética y Algebra; Historia universal; francés, primer curso.

Los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza antes de la reforma de Agosto de 1880, podrán continuar sus estudios en la misma con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas.

13. La enseñanza de dibujo lineal, de adorno y de figura será gratuita en este Instituto para todos los jóvenes artesanos de esta provincia, que, siendo mayores de 14 años, presenten además certificacion de buena conducta. La matrícula de esta enseñanza está abierta todo el año, y los que deseen ingresar en ella pueden hacerlo los dias primeros de cada mes, solicitándolo con anticipacion, y en la clase irán pasando de grupo á grupo segun el juicio del profesor.

Burgos 16 de Agosto de 1882.—El Director, Lic. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

### Anuncios particulares.

Se vende un carro, nuevo, para dos ganados, ó se cambia por otro mas pequeño.

En Burgos, calle de Vitoria, casa del Sr. Escudero, darán razon.

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

de

D. LUCIO MARTINEZ.

Huerto del Rey, núm. 16, 2.º

Publicados por la Delegacion de Hacienda los cupos para la formacion de repartos de territorial, esta Agencia, como en años anteriores, se encarga de la formacion de los mismos, debiendo llamar la atencion sobre los que haya que formar al 16 por 100 que son de necesidad los resúmenes del nuevo amillaramiento. Con relacion á los que se deben formar al 21 por 100, es necesario el reparto antiguo con una relacion de las altas y bajas ocurridas.

Compra y vende toda clase de valores del Estado, y se encarga de cuantos negocios se le encomienden. 7-8